

Precios de suscripción

EN LOGROÑO:
 Por un mes..... ptas. 2
 Por tres meses. — 5'50
 Por seis meses. — 10'50
 Por un año..... — 20'50

FUERA DE LA CAPITAL:
 Por un mes..... ptas. 2'50
 Por tres meses. — 7
 Por seis meses. — 12'50
 Por un año..... — 24

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Precios de inserción

Los edictos y anuncios judiciales obligados al pago de inserción, se satisfarán á 15 pesetas por línea, y los no judiciales á 0'25, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

Se publica todos los días, excepto los festivos

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos á la legislación peninsular, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta*. (Artículo 1.º del *Código civil*.)

Se suscribe en la Secretaría de la Excm. Diputación, y en la Imprenta provincial, sita en la Beneficencia.
 Las suscripciones de fuera de la capital podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.
 El pago de la suscripción será adelantado.

Parte oficial

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 20 de Julio.)

Gobierno Civil

Vedado de Caza

1722

Habiendo solicitado de este Gobierno el Excmo. Sr. D. Lorenzo de Coles, Marqués del Romeral, la declaración de vedado de caza para la finca de su propiedad titulada «Soto del Romeral ó Americanos», sita en el término municipal de esta ciudad, lindante con los pueblos de Agoncillo y Murillo: Vistos los informes de la Alcaldía, Delegación de Hacienda y Jefe de la Guardia civil de la provincia, y teniendo en cuenta que dicha finca reúne las circunstancias y requisitos prevenidos por la vigente Ley de Caza y Reglamento para su ejecución, he acordado declarar como tal vedado de caza la mencionada finca llamada «Soto del Romeral ó Americanos».

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 10 del Reglamento de 3 de Julio de 1903.
 Logroño 21 de Julio de 1904.

El Gobernador,
Eduardo Cassola.

REAL ACADEMIA

DE

CIENCIAS MORALES Y POLÍTICAS

1707

PROGRAMA

del octavo concurso especial que abre esta Corporación para premiar monografías descriptivas de Derecho consuetudinario y economía popular.

La Academia, por las razones y con el propósito que dió á conocer en el programa del primero de estos certámenes, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 16 de Mayo de 1897, ha resuelto convocar el octavo, correspondiente al año de 1905, destinando la suma de dos mil quinientas pesetas para premiar *Monografías sobre prácticas ó costumbres de Derecho y de Economía*, sean ó no contractuales, usadas en el territorio de la Península é islas adyacentes, ó en alguna de sus provincias, localidades ó distritos.

Este premio podra ser adjudicado á uno solo de los trabajos presentados al concurso, ó dividirse en dos ó más, á partes iguales ó desiguales, según lo conceptúe justo la Academia.

El plazo para su presentación expirará el 30 de Septiembre de 1905.

Las Memorias tendrán carácter monográfico y de investigación original, debiendo atenderse en ellas á fijar los caracteres y la fisonomía de cada una de las costumbres coleccionadas, más bien que á la crítica de sus resultados. Podrán limitarse á una sola costumbre, observancia ó institución usual en una ó en diversas regiones, con sus respectivas variantes, si las hay, ó extenderse á un grupo mayor ó menor de costumbres vigentes en una localidad ó en un distrito ó comar-

ca determinada. Cada costumbre colegida ha de describirse del modo más circunstanciado que sea posible, sin omitir detalle; y no aisladamente, sino en su medio, como miembro de un organismo, relacionándola con todas las manifestaciones de la vida de que sea una expresión ó una resultante, ó con las necesidades que hayan determinado su formación ó su nacimiento, y además, si fuere posible, señalando las variantes de comarca á comarca ó de pueblo á pueblo, y la causa á que sean debidas; apuntando las leyes, fueros, ordenanzas ó constituciones desusadas por ellas, ó al revés, de que sean una supervivencia ó á que sirvan de aplicación ó de complemento; é inquiriendo, caso de ser antiguas, los cambios que hayan experimentado modernamente y la razón ó motivo de tales cambios ó las mudanzas en el estado social que las hayan provocado sin olvidar el concepto en que las tengan ó el juicio que merezcan á los mismos que las practican y á los lugares confinantes que las observan desde fuera y pueden apreciar comparativamente sus resultados.

Podrá hacerse extensivo el estudio á costumbres que hayan desaparecido modernamente, determinando en tal caso los motivos de la desaparición y las consecuencias que ésta haya producido.

En el concepto del tema entran todo género de costumbres de derecho, así público como privado, y todas las manifestaciones del trabajo y de la producción, agricultura, ganadería, comercio, industrias extractivas y manufacturas, pesca, minería y demás: —derecho de las personas, del matrimonio, de la sucesión, de bienes, de obligaciones y contratos: desposorios, petitorio, reconocimiento, colectas entre los pa-

rientes y amigos, ajuste, donas y demás concerniente á las relaciones que preceden al casamiento, heredamiento universal (heredu petrucio, pubilla, etc.); sociedad conyugal, comunidad familiar, lugar de la mujer en la familia, derechos de la viuda, autoridad de los ancianos; peculios, caballeros, tiones, sistemas de dotes (renta en saco, al haber y poder de la casa, etcétera); constitución de un caudal para los desposados por los parientes y amigos; indivisión de patrimonios; adopción, orfandad, consejo de parientes etc.; —arrendamientos de servicios; aparcerías agrícolas y pecuarias, comunas, conlloc ó pupilaje de ganados, etc.; arriendo del suelo sin el vuelo; pago del precio del arriendo en trabajo de senara para el propietario; plantaciones á medias, rabassas, mamposterías; abono de mejoras; servidumbre y dominio dividido; perpetuidad de los arrendamientos ó transformación de éstos en quasi enfiteusis por la costumbre; —rompimientos privados en los baldíos (emprius y artigas privadas, etcétera), formas de explotación de las pesqueras comunes y de las tierras de común aprovechamiento, repartos periódicos de tierras para labor y de monte para pastos; senaras concejiles ó campos de concejo labrados vecinalmente para la hacienda de la municipalidad ó para mejoras públicas; cultivos cooperativos por el vecindario (rozadas, bouzas ó artigas comunales); ritas ó quiñones en usufructo vitalicio; plantíos privados en suelo concejil; compascuo ó derrota de mieses; acomodo de ganados en pastos concejiles y rastrojeras privadas; prados de concejo, su importancia y formas de su distribución, etc.; —colmenares trashumantes; ejercicio mancomunado de la ganadería, hatos ó

rebaños en común, veceras, pastores y sementales de concejo, corrales de concejo, seles, etcétera;—cooperación: andechas, lorras, estofazas, seranos ó hilandares hermandades, asociaciones para el cultivo de tierras en días festivos, campos de fábrica, piaras y cultivos de cofradías y destino de sus productos; banquetes comunes de cofradía ó de concejo; socorro mutuo y cualesquiera otras instituciones de previsión y de crédito, seguros locales sobre la vida del ganado, asociaciones de policía rural (como las Cortes de pastores de Castellón), etc.;—recolección en común y reparto de leña, bellota, esparto, corcho, úrgoma, etc.;—participación en los beneficios, así en fábricas y talleres como en la pesca marítima y en los campos, "ahorro" de los pastores, pegujar de los gañanes, etc.;—artes é industrias asociadas á la labranza (labradores y pescadores, labradores y alfareros, labradores y tejedores, labradores y gaiteros), etc.;—supresión, atenuación ó regularización de la competencia industrial, turno de productos para la venta, tiendas reguladoras;—lecherías cooperativas;—alumbramiento de aguas para riego y régimen comunal de las mismas, regadores públicos, sistema de tandeo, mercado de agua para riego, etc.;—comunidades agrarias ó rurales, constitución y gobierno del municipio y de las parroquias ó concejos, prácticas de democracia directa y de referendum, formación y revisión de ordenanzas y libros de pueblo; beneficencia, campos de viudas, enfermos y huérfanos, turno de pobres, andechas benéficas, quñones de tierra repartidos anualmente á braceros menesterosos; cultivo obligatorio de huerta, plantación obligatoria de árboles;—artefactos y establecimientos concejiles; molinos, herrerías, tejedorías, batanes, tabernas y carnicerías de concejo; creación y explotación de cazaderos por los Ayuntamientos;—jurados y tribunales populares de aguas, de pesca, de policía rural ó urbana y su procedimiento; el concejo en funciones de tribunal; penalidad, multas en vino para los regidores ó para el vecindario, etc.; catastros ó repartimientos extra-legales de tributos, transmisiones y titulación popular de la propiedad inmueble; facerías, alera foral y comunidades de pastos, etc., etc.

Los aspirantes al premio procurarán, siempre que sea posible, documentar sus descripciones de costumbres, agregando copias de contratos, sean públicos ó privados, y de orde-

nanzas ó reglamentos, cuando la práctica los lleve consigo. En todo caso expresarán las fuentes de información de que se hayan valido (nombres, profesión y domicilio de los informantes, etc.), y darán razón del procedimiento seguido en el estudio de cada costumbre, á fin de asegurar de algún modo la autenticidad de las referencias.—Se verá con agrado que añadan un croquis sencillo de la comarca objeto de cada Memoria, en el cual aparezcan distinguidas con tinta ó lápiz de color las localidades á quienes las costumbres compiladas se atribuyan.

Se observarán asimismo las reglas siguientes:

1.ª El autor ó autores de las Memorias que resulten premiadas obtendrán además de la recompensa metálica expresada, una medalla de plata, un Diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Esta concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

2.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

3.ª Las obras ó Memorias han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara señaladas con un lema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día en que expira el plazo de admisión: su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

4.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit*, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

5.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego ó pliegos cerrados correspondientes á las Memorias en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán

en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

6.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

7.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

PROGRAMA

para el concurso ordinario de 1905 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

TEMA

"Obstáculos que se oponen en España al desarrollo de las iniciativas individuales y sociales."

En este concurso se observarán las reglas siguientes:

1.ª El autor de la Memoria que resulte premiada obtendrá una medalla de plata, dos mil quinientas pesetas en metálico, un diploma y doscientos ejemplares de la edición académica, que será propiedad de la Corporación.

Cuando la Academia reconozca mérito suficiente en varias Memorias para obtener el premio, podrá distribuir el valor del mismo en porciones iguales ó desiguales, entregando también á los autores la medalla, diploma y doscientos ejemplares impresos de su trabajo.

2.ª La Corporación concederá el título de Académico correspondiente al autor en cuya obra hallare mérito extraordinario.

3.ª Adjudique ó no el premio, declarará *accésit* á las obras que considere dignas; el cual consistirá en un diploma, la impresión de la Memoria y la entrega de doscientos ejemplares al autor.

Se reserva el derecho de imprimir los trabajos á que adjudique premio ó *accésit*; aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.ª Las obras han de ser inéditas y presentarse escritas en español, con letra clara y señaladas con un lema y el tema: se dirigirán al Secretario de la Academia, debiendo quedar en su poder antes de las doce del día 30 de Septiembre del año 1905; su extensión no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

Cada autor remitirá con su Memoria un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el lema de aquella, y que dentro contenga su firma y la expresión de su residencia.

5.ª Los autores de las Memorias recompensadas con premio ó *accésit* conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningún caso el ejemplar de las que se presenten al concurso.

6.ª Concedido el premio ó *accésit*, se abrirá en sesión ordinaria el pliego cerrado correspondiente á la Memoria en cuyo favor recaiga la declaración: los demás se inutilizarán en Junta pública. En igual acto tendrá lugar la solemne adjudicación de aquellas distinciones.

7.ª A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se les otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

8.ª Los Académicos de número de esta Corporación no pueden tomar parte en el concurso.

Madrid 31 de Mayo de 1904.—Por acuerdo de la Academia, Eduardo Sanz y Escartín, Académico Secretario.

(La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, número 2, principal.)

Administración de Hacienda

1717

CONSUMOS.—CIRCULAR

No habiendo remitido los Ayuntamientos y Rematantes de los pueblos que posteriormente se detallan, los estados mensuales de adeudo de especies que preceptúa el artículo 18 del Reglamento del impuesto, á pesar de las diferentes órdenes que les han sido comunicadas, el Sr. Delegado de Hacienda, á propuesta de esta Administración, acordó con fecha 15 del actual conminar á los referidos Municipios y Arrendatarios con la multa de 25 pesetas, en la cual quedarán incurridos, si en el improrrogable plazo de cinco días no se ponen al corriente de este servicio; de conformidad con el citado artículo 18, incisos 3.º y 4.º, apartado 21 del artículo 6.º del Reglamento de la Organización Central y Provincial de la Hacienda pública, fecha 15 de Septiembre de 1903, en armonía con el párrafo 3.º, artículo 183 de la Ley Municipal vigente.

Logroño 18 de Julio de 1904.—El Administrador de Hacienda, Manuel Vidal.—V.º B.º: El Delegado, L. Rivas.

**

PUEBLOS	MESES CUYOS ESTADOS NO HAN REMITIDO
Aguilar..	Junio
Albelda..	Febrero á Junio
Alberite..	Enero á Junio
Alesanco..	Junio
Anguciana..	Enero á Junio
Anguiano..	Abril á Junio
Arenzana de Abajo..	Enero á Junio
Arnedillo..	Marzo á Junio
Arnedo..	Abril á Junio
Autol..	Junio
Azofra..	Enero á Junio
Bañares..	Febrero á Junio
Baños de río Tobía..	Abril y Junio
Bergasa..	Enero á Junio
Briónes..	Enero á Junio
Briñas..	Mayo y Junio
Calahorra..	Abril y Junio
Canales..	Mayo y Junio
Cañas..	Junio
Carbonera..	Enero á Junio
Cárdenas..	Enero á Junio
Casalarreina..	Enero á Junio
Castañares..	Junio
Cenicero..	Enero á Junio (por vinos)
Cihuri..	Enero á Junio
Corera..	Junio
Cuzcurrita..	Mayo y Junio
Enciso..	Mayo y Junio
Entrena..	Enero á Junio
Estollo..	Febrero, Mayo y Junio
Ezcaray..	Enero á Junio
Fonzaleche..	Enero á Junio
Fuenmayor..	Enero á Junio
Galilea..	Abril á Junio
Gallinero..	Mayo y Junio
Gimileo..	Enero á Junio
Grañón..	Mayo y Junio
Haro..	Enero á Junio
Herramélluri..	Mayo y Junio
Hormilla..	Enero á Junio
Hornos..	Mayo y Junio
Huércanos..	Mayo y Junio
Lagunilla..	Enero á Junio
Lardero..	Enero á Junio
Leiva..	Junio
Leza..	Enero á Junio
Luezas..	Mayo y Junio
Matute..	Marzo á Junio
Medrano..	Mayo y Junio
Montalvo..	Abril á Junio
Munilla..	Junio
Murillo de río Leza..	Enero á Junio
Nalda..	Enero á Junio
Nájera..	Febrero, Mayo y Junio
Navarrete..	Mayo y Junio
Nestares..	Enero á Junio
Nieva..	Junio
Ochánduri..	Enero á Junio
Ojacastro..	Mayo y Junio
Pedroso..	Junio
Pradillo..	Mayo y Junio
Rabanera..	Mayo y Junio
Rasillo..	Junio
Ribafrecha..	Enero á Junio
Rodezno..	Mayo y Junio
Sajazarra..	Enero á Junio
San Millán de la Cogolla..	Mayo y Junio
Santurde..	Junio
Santurdejo..	Junio
San Vicente..	Enero á Junio
Santa María..	Mayo y Junio
Santo Domingo..	Enero á Junio
Sojuela..	Enero á Junio
Sorzano..	Enero á Junio
Terreba..	Mayo y Junio
Tirgo..	Mayo y Junio
Torreccilla sobre Alesanco..	Mayo y Junio
Torreccilla de Cameros..	Abril á Junio
Torremontalvo..	Febrero á Junio
Tobía..	Junio
Treviana..	Mayo y Junio
Tricio..	Mayo y Junio
Urñuela..	Febrero á Junio
Valgañón..	Febrero, Mayo y Junio
Ventosa..	Enero á Junio
Viguera..	Enero á Junio

PUEBLOS	MESES CUYOS ESTADOS NO HAN REMITIDO
Villamediana..	Enero á Junio
Villanueva..	Enero á Junio
Villar de Torre..	Enero á Junio
Villarta Quintana..	Junio
Villarroya..	Enero á Junio
Villaverde..	Mayo y Junio
Villavelayo..	Enero á Junio
Villoslada..	Mayo y Junio
Viniegra de Abajo..	Enero á Junio
Zarratón..	Mayo y Junio
Zorraquín..	Enero á Junio

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
ARNEDO

1712

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos adoptados por la Corporación durante el mes de Junio último.

SESIÓN DEL DÍA 4

Presidencia del Sr. Alcalde, don Amós Martínez Portillo.

Se leyó el acta de la anterior y quedó aprobada.

Dada lectura de una instancia presentada por Tiburcio Jiménez y Jiménez, vecino de Autol, y comisionado del nuevo regadío del campo, suplicando se le concedan plazos para el pago de ciertas cantidades que por un canon adenda dicha villa á la ciudad de Arnedo. El Ayuntamiento, en vista de lo expuesto, aceptó las bases propuestas para dicho pago.

Se denegó una instancia de Isabel Zabalo, solicitando recursos pecuniarios para tomar ciertas aguas, por no haber consignación en el presupuesto.

Se acordó la inclusión en la lista de familias pobres al vecino Lorenzo Martínez Loza.

Que se abonen al guardia civil Juan Moreno, por gastos de traslación de este puesto al de Torreccilla de Cameros, la cantidad de 12'50 pesetas

Examinadas, se aprobaron y acordóse el pago de varias cuentas por diferentes servicios municipales, con cargo á sus respectivos capítulos y artículos, pasando otras dos á informe de la Comisión de Hacienda.

SESIÓN DEL DÍA 18

Fué aprobada el acta de la anterior.

Quedó enterada la Corporación de una circular del Sr. Gobernador civil, relacionando las bajas que resultarían á los pueblos en los cupos de consumos, si se aprobara la modificación que el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda trata de introducir en la tributación especial de los alcoholes.

Se acordó dirigirse al Presidente del Sindicato de riegos de la villa de Quel, en reclamación de lo que dicha villa adeuda á este Ayuntamiento por el canon que debe pagar á la ciudad de Arnedo.

Que se reintegre al Depositario de lo ingresado á la Hacienda á cuenta de consumos por el segundo trimestre del año actual.

Se acordó el pago de 18 pesetas, por estancias causadas en el Hospital provincial, al observado José Cagidas.

Pasó á informe de la Comisión de Hacienda una cuenta presentada por Santiago Ruiz de la Torre.

Se aprobaron dos cuentas por diferentes servicios municipales.

Pasa á informe de la Comisión de Policía urbana una instancia de Isidro Guifiones, solicitando autorización para edificar un horno.

Que se incluya en la lista de familias pobres á Manuel Sáenz Ruiz.

Se acordó el pago de haberes á los empleados del Municipio, correspondientes al segundo trimestre del corriente año.

Y por último, que la Comisión de Hacienda se encargue de formular el proyecto de presupuesto ordinario para el próximo año de 1905.

SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL DÍA 30

Fué aprobada el acta de la anterior.

Se informó un recurso de alzaça interpuesto por Enrique Hernández Pérez, contra acuerdo de la Comisión mixta de Reclutamiento que declaró soldado á su hijo José María, del sorteo de esta ciudad para el reemplazo del año actual.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión.

Arnedo 1.º de Julio de 1904.—Francisco Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Amós Martínez Portillo.

SESIÓN DEL DÍA 16 DE JULIO

Se aprobó el extracto de acuerdos adoptados por la Corporación en el mes de Junio anterior, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil, á los efectos del art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Arnedo 18 de Julio de 1904.—El Presidente, Amós Martínez Portillo.—P. A. del A.: El Secretario, Francisco Herrero.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DE
Mansilla de la Sierra

1066

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de los acuerdos tomados por esta Corporación municipal durante el primer trimestre de 1903.

Sesión del día 4 de Enero

Aprobada que fué el acta de la an-

terior, se dió cuenta de la correspondencia oficial habida en la presente semana.

Sin dilación fué aprobado el extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el cuarto trimestre de 1902, acordándose su remisión al Sr. Gobernador civil, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Sesión del día 11

Aprobada la anterior y declarada abierta esta, se dió cuenta de la correspondencia oficial.

Acto seguido, se acordó nombrar Depositario de los fondos municipales de este Ayuntamiento, á D. Patricio Tornero y Moreno, asignándole la cantidad de 100 pesetas anuales.

Los días 18 y 25 no se celebró sesión, por estar el Ayuntamiento ocupado en los remates del impuesto de consumos.

Sesión del día 1.º de Febrero

Declarada abierta esta, se dió lectura á la anterior que fué aprobada.

Seguidamente se dió cuenta á la Corporación de la correspondencia oficial habida en la última semana.

El día 8 no se celebró sesión, por estar el Ayuntamiento ocupado en el acto del sorteo de los mozos pertenecientes al actual reemplazo.

Sesión del día 15

Aprobada la anterior, se reunió el Ayuntamiento con el fin de practicar el sorteo de los vocales que han de constituir con el Ayuntamiento la Junta municipal en el presente año, mandando se publique la lista de los elegibles y se les notifique inmediatamente para los efectos procedentes.

Sesión extraordinaria del día 19

Declarada abierta esta, se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Inmediatamente se procedió al nombramiento de D. Raimundo Ayesa y Moles, para Agente ejecutivo de este Ayuntamiento, con el fin de que el mismo proceda á ejecutar contra los deudores á favor de este Municipio.

Sesión del día 22

En este día se dió posesión á la nueva Junta municipal que ha de actuar durante el presente año, y acto seguido, se procedió al nombramiento de tallador para los mozos del alistamiento de este año y de los tres anteriores que resultaron cortos de talla, acordándose nombrar á D. Leonardo Matute Marín, persona idónea, por haber desempeñado este cargo en años anteriores, dándole la gratificación acostumbrada para estos actos.

Inmediatamente se procedió á depurar las incompatibilidades legales por parentesco, á tenor del art. 92 de la Ley, resultando que D. Nemesio Martínez Velasco, D. Domingo Gómez Gómez y D. Modesto Medel Gómez, son incompatibles para ejercer en dicho día el cargo, siendo en su lugar reemplazados por Concejales del bienio anterior.

Sesión del día 1.º de Marzo

En este día tuvo lugar el acto de la clasificación y declaración de soldados.

Sesión extraordinaria del día 5

Declarada abierta esta, se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Seguidamente se acordó nombrar á D. Juan Cebrián Hernández, D. Ecequiel Martínez y Manuel Medel Loza, padres de los mozos números 1, 5 y 6 del sorteo actual, para que como testigos declaren en los expedientes de excepciones alegadas.

El día 8 no se celebró sesión, por no haber asuntos de que tratar.

Sesión del día 15

Dada lectura del acta anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente manifestó que el objeto de la reunión, era fallar definitivamente las incidencias de los reemplazos cuyos mozos estaban pendientes en él, procediéndose á dicho acto.

El día 22 no se celebró sesión, por no concurrir ningún Sr. Concejale.

Sesión extraordinaria del día 28

Reunido el Sr. Presidente con los individuos de la Junta municipal y declarada abierta esta, se dió lectura á la anterior, que fué aprobada.

Enterados todos ellos del objeto de la sesión, así como de la obligación que les impone el párrafo 2.º del artículo 161 de la Ley Municipal vigente, se acordó nombrar en comisión á D. Cayo Presencio y D. Leonardo Matute Marín, para que examinen las cuentas correspondientes á los ejercicios de 1897-98, 1898-99, 1899-900 y 1900, dando orden al Secretario para que les facilite cuantos datos y antecedentes crean necesarios al buen desempeño de su cometido.

Sesión del día 29

Declarada abierta esta, se aprobó la anterior.

Seguidamente se acordó aprobar la cuenta del material de escuela, presentada por la Sra. Maestra de esta villa, D.ª Victoria Leivar, durante el último año de 1902.

Y no habiendo más asuntos, se levantó la sesión.

Mansilla 2 de Abril de 1903.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.

Sesión del día 5 de Abril

Fué aprobado el extracto de acuerdos formado por el Secretario durante el primer trimestre de este año, acordándose que el mismo se remita al Sr. Gobernador civil de esta provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, en cumplimiento del art. 109 de la Ley Municipal vigente.

Mansilla 6 de Abril de 1903.—El Secretario, Toribio Fernández Parra.—V.º B.º: El Alcalde, Nemesio Martínez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE
AGONCILLO

982

CONCLUSIÓN (1)

Extracto que forma el Secretario que suscribe, de las sesiones celebradas durante el 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902.

Sesión del día 30

Se dió lectura á la anterior y quedó aprobada.

El Sr. Presidente ha presentado una comunicación sobre cédulas personales con una multa de 17'50 pesetas si no se presentaba á liquidar, y el Ayuntamiento acuerda que no tienen ninguna responsabilidad los Concejales según se desprende del oficio por cuanto nada se les ha hecho saber, que se pague por quien corresponda y se exija la responsabilidad al que la tuviere.

Dada cuenta por el mismo de otra comunicación sobre pesas y medidas exigidas á la esposa de Manuel Reboiro, vecino de Viguera, acuerda el Ayuntamiento se le notifique y pague el importe del vino cobrado.

Lo mismo presentó otra comunicación del Sr. Alcalde de Logroño, sobre el alistamiento de Juan García Miguel, y se acordó estar conforme en que se incluya en la capital por ser legal.

Presentó un volante de la Administración de Contribuciones sobre certificación de pagos del segundo trimestre.

Asimismo presentó comunicaciones sobre cuentas municipales y ejercicios de 1873-74 y 1874-75, 1886-87 y 1890-91, acordando su cumplimiento.

Sesión extraordinaria del día 4 de Diciembre

Por el Presidente se mandó dar lectura á un oficio en que dejaba suspenso de empleo y sueldo por treinta días al Secretario del Ayuntamiento de conformidad con las atribuciones que le concede el art. 124 de la Ley Municipal. El Concejale D. Juan Zorzano, dice deben reunirse dicho señor y el Secretario para poner en claro lo manifestado por el Sr. Presidente de tener cantidades del Municipio, adhiriéndose á esta proposición los demás Sres. Concejales, no accediendo á la suspensión que él propone por el momento hasta tanto no se dilucidan los hechos.

Sesión ordinaria del día 14

El Sr. Presidente dió cuenta de varias comunicaciones; una del señor Juez municipal de Agoncillo, sobre copias de actas de Noviembre y Diciembre; otra del Sr. Administrador de Contribuciones fecha 3 de Diciembre; otra de la Tesorería de Hacienda, fecha 6 de Diciembre; otra del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 5, y otra del Sr. Administrador de Contribuciones fecha 10.

Por el Concejale D. Juan Zorzano, fué pedida la palabra, y concedida expuso: que se hallan retrasados los trabajos de Secretaría, sin girar el reparto de la contribución territorial, remates de consumos y otros remates de villa por falta de Secretario á causa de haber sido suspendido por el Sr. Alcalde.

Por el Concejale D. Julián Fernández, se pide copia de la presente acta para sus efectos.

(1) Véase el BOLETIN de ayer.

Sesión extraordinaria del día 17

Propuso el Sr. Alcalde el nombramiento de Secretario interino á don Tomás Gainza.

Por el Concejale D. Benito Fernández, se manifestó que el Secretario interino sea del peculio particular del Sr. Alcalde si no fuese reintegrado el Sr. Angulo, estando conformes todos los Sres. Concejales incluso el señor Alcalde, en lo propuesto por el señor Fernández.

Se acordó nombrar una comisión para que con D. Hilario Larrieta, vecino de Murillo, que había arrancado árboles en el término de la Portillada, y que pertenecen á este Municipio, reconozcan el terreno y partan los árboles, quedando nombrados don Juan Zorzano, D. Mariano Jiménez, D. Pantaleón Royo y D. Anselmo Royo.

Sesión ordinaria del día 19 de Abril

Terminados los asuntos ordinarios se dió lectura al extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento correspondientes al 2.º, 3.º y 4.º trimestres de 1902, y encontrándolo conforme, se acordó su remisión al señor Gobernador civil de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, con arreglo á lo que ordena el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Agoncillo 19 de Abril de 1903.—El Secretario, Dionisio Angulo.—V.º B.º: El Alcalde accidental, Nicolás Viana.

Anuncios Oficiales

RINCÓN DE SOTO

1711

Don Francisco Llorente García de Vinuesa, Alcalde constitucional de esta villa de Rincón de Soto;

Hago saber: Que fijadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales, correspondientes al presupuesto de 1903, y formado por la Comisión de Hacienda el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del corriente año, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de quince días para que puedan ser examinados por quien lo tenga por conveniente y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Rincón de Soto 18 de Julio de 1904.—Francisco Llorente.

1718

SAN VICENTE

Don Modesto Ugarte Bengoa, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa;

Hago saber: Que en sesión del día de ayer han sido aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia, las cuentas municipales de esta villa del año de 1903 y el proyecto del presupuesto adicional al ordinario del presente año, cuyos documentos quedan expuestos al público por término de quince días en la Secretaría de esta Corporación á los efectos de la Ley.

San Vicente de la Sonsierra 18 de Julio de 1904.—Modesto Ugarte.